



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E. N° 2016-17936572-MGEYA-DGGPP- Modificación Reglamento COPRETI

---

**VISTO:** Las Leyes locales N° 114, N° 937 (textos consolidados por Ley N° 5.454) y N° 5.460, los Decretos N° 667/09, N° 363/GCABA/15 y N° 393/GCABA/16, la Resolución N° 1.291/SSTR/CDNNYA/12, el Expediente Electrónico N° 17.936.572/MGEyA-DGGPP/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 5.454) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que por el artículo 46 de la citada ley, el Consejo goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que el artículo 32 del mencionado plexo normativo consagra el derecho de las niñas, niños y adolescentes a no trabajar, dejando a salvo que las personas mayores de catorce (14) años pueden hacerlo conforme a las modalidades establecidas en la legislación vigente, en tanto que el artículo 35, inciso b), de la mencionada ley establece como ejes de las políticas públicas de protección integral, la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de distintas áreas, como ser trabajo;

Que la Ley N° 937 (texto consolidado por Ley N° 5.454) tiene por objeto la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil, así como también la atención de las niñas y los niños afectados por esta problemática y la de sus familias, designando como autoridad de aplicación de la referida ley al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual, en el abordaje de esta temática, actúa en interrelación con las áreas de Gobierno competentes en materia de desarrollo social, salud, educación, derechos humanos y trabajo;

Que, por su parte, mediante la Ley N° 5.460 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo que en conjunto el Gabinete del Poder Ejecutivo estaría integrado por diez (10) Ministerios, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología;

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 363/AJG/15 se aprobó, al 10 de diciembre de 2015, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suprimiéndose el entonces Ministerio de Desarrollo Económico y transfiriéndose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio a la órbita del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto N° 393/GCABA/16 dictado el 15 de julio

pasado;

Que por el Decreto N° 667/GCABA/09 se creó la Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (COPRETI), la que tiene por objeto evaluar, monitorear y promover las políticas y acciones que se desarrollen a favor de la prevención y erradicación progresiva y efectiva del trabajo infantil en el ámbito de esta Ciudad;

Que el artículo 2° del mencionado decreto establece que la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión se ejercerán en forma anual y alternada entre el titular de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y el Presidente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en tanto que el artículo 3° de dicho plexo normativo dispone que la COPRETI se integrará a su vez con un representante de los Ministerios de Educación, de Salud, de Hábitat y Desarrollo Humano -ex Ministerio de Desarrollo Social-, de Justicia y Seguridad, y de la Subsecretaría de Derechos Humanos;

Que asimismo el artículo 5° del Decreto N° 667/GCABA/09 dispone que la Comisión deberá dictar un reglamento interno de funcionamiento, el que será aprobado por resolución conjunta del titular de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y el Presidente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que en este sentido, mediante Resolución N° 1.291/SSSTR/CDNNYA/12 se aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la COPRETI, cuyo artículo 29 establece que cualquier modificación al contenido del reglamento en cuestión deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión;

Que en función de lo expuesto, el pasado 20 de julio de 2016 se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del año en curso de la COPRETI, en el marco de la cual se votó en forma unánime la modificación de los artículos 3, 14, 15, 18 y 24 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión, conforme surge de la copia del Libro de Actas obrante como IF N° 18.683.674/DGGPP/2016;

Que por el principio de dinamismo, el que supone la adaptación constante a las necesidades actuales que deben tener los actos administrativos, imponiendo la necesaria adecuación de la norma jurídica a los hechos del momento, corresponde modificar parcialmente el Reglamento de Funcionamiento Interno de la COPRETI a fin de adecuarlo a las necesidades que han sido detectadas en el ejercicio de las funciones atribuidas a la mencionada Comisión;

Que en consecuencia, deviene necesario dictar el acto administrativo que modifique parcialmente el mencionado reglamento en el sentido indicado en el acta de la sesión ordinaria celebrada a tal fin, y ratificar las restantes cláusulas vigentes;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 8/AJG/16 y 32/AJG/16.

## **EL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y**

## **LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **RESUELVEN**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 1291/SSSTR/CDNNYA/12 por el siguiente: “Designación de los miembros. Cada Ministerio y la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberán designar anualmente un miembro titular y alterno a los efectos de integrar la Comisión, debiendo notificar dicha designación para conocimiento e integración de la misma”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 1.291/SSSTR/CDNNYA/12 por el siguiente: “Secretaría Administrativa. Las tareas administrativas y ejecutivas de la Comisión serán llevadas adelante por la Secretaría Administrativa, la cual estará alternadamente a cargo del titular de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas, dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, mientras la presidencia de la Comisión sea ejercida por el Consejo, y del titular de la Dirección General de Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, mientras la Presidencia sea ejercida por la Subsecretaría”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 15 del Anexo de la Resolución N° 1.291/ SSTR/CDNNYA/12 por el siguiente: “Composición. La Secretaría Administrativa estará compuesta por un Secretario Ejecutivo, quien estará a cargo de dicha Secretaría, por un Secretario Ejecutivo Adjunto y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores que en cada caso designe el Secretario Ejecutivo”.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 1.291/ SSTR/CDNNYA/12 por el siguiente: “Sede administrativa. La sede administrativa de la Comisión actuará en el domicilio del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mientras la Presidencia de la Comisión sea ejercida por el Consejo, y en el domicilio de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, mientras la Presidencia sea ejercida por la Subsecretaría.”

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 24 del Anexo de la Resolución N° 1.291/ SSTR/CDNNYA/12 por el siguiente: “Asistencia. Los miembros de la Comisión deberán asistir a todas las sesiones convocadas. Cualquier miembro que por enfermedad o por cualquier causa grave se viere impedido de asistir a una reunión de la Comisión, deberá designar un representante y notificarlo por escrito a la Secretaría Administrativa. Tal designación incluirá la delegación del derecho de voto.”

Artículo 6°.- Ratifíquense las demás cláusulas del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Resolución N° 1.291/ SSTR/CDNNYA/12 que no se modifican por la presente.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, al Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, y a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Cumplido, archívese.